

SESION EXTRAORDINARIA

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, siendo las (21:00) veintiún horas del día 22 de Junio del 2010, el H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, da principio a la Sesión Extraordinaria de Cabildo.

El Secretario del Ayuntamiento pasa lista de presentes, registrándose la asistencia de (13) trece integrantes del Cabildo y (5) cinco inasistencias de los CC. Síndico Municipal Carlos Ruíz Flores y las Regidoras, Minerva Carrillo Michel, Sara Delgado García, Carmen Leticia Hernández Díaz y Rosario Valdez Flores.

Una vez comprobada la existencia del quórum, se declaró legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen; para lo cual se pone a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Solicitud de Urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, para Reformar y Adicionar a los artículos 27,29,47,62 91,109 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit*
- 2.- Clausura de la Sesión.*

*Mismo que puesto a consideración el Orden del Día es aprobado por **Unanimidad**, por lo que en este momento confirman su asistencia a la presente sesión de Cabildo los CC. Síndico Municipal Carlos Ruíz Flores y las Regidoras, Minerva Carrillo Michel, Sara Delgado García, Carmen Leticia Hernández Díaz y Rosario Valdez Flores. Por lo tanto se ratifica la presencia de la totalidad de los 18 integrantes del H. Cabildo de Tepic; procediendo a desahogarlo de la manera siguiente:-*

***Punto No. 1.-** Para dar cumplimiento al Punto número 1 del Orden del día, relativo a la Solicitud de Urgente y obvia resolución, con dispensa de trámite para Reformar y Adicionar a los artículos 27,29,47,62,91,109 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit. **El Secretario del Ayuntamiento** da lectura a la solicitud en mención. **EL** Presidente Municipal concede el uso de la palabra, abriéndose*

registro de oradores, no habiendo oradores; es sometida a votación del H. Cabildo, con **(8) ocho votos a favor** de los CC. Síndico Municipal Carlos Ruíz Flores y los Regidores José Juan Aguiar Larios, Minerva Carrillo Michel, Sara Delgado García, Salvador Hernández Castañeda, Carmen Leticia Hernández Díaz, Rosario Valdez Flores, Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, y **con (10) diez votos en contra** del C. Roberto Sandoval Castañeda Presidente Municipal y los Regidores Elvia Acosta Esparza, Armando Bañuelos Castañeda, Armando Castañeda Hernández, Jassive Patricia Durán Maciel, Zeferino Ramos Nuño, Roberto Rodríguez Medrano, Martín Rojas Ramírez, Jorge Humberto Segura López y Grisela Villa Santacruz. **Por lo cual No es aprobada ni autorizada la Solicitud en mención que contiene el Decreto que reforma y adiciona los artículos 27, 29, 47, 62, 91, 109 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, mismo que fue aprobado por la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado, en sesión pública extraordinaria de fecha viernes 18 de junio de 2010; misma que se describía con los siguientes:-**

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- ES DE NO APROBARSE Y NO SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS EL DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN II; 29, 47, FRACCIÓN XVII; 62, FRACCIÓN III; 109, FRACCIÓN IV Y 135 APARTADO B EN SUS FRACCIONES I, II Y IV Y APARTADO C EN SU PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 91 Y UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 27; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; APROBADO POR LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2010.

MISMA QUE SE DESCRIBE:

ARTÍCULO 27.-.

I...

II. LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN OBTENIDO UN MÍNIMO DE 1.5 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL, TENDRÁN DERECHO A CONCURRIR A LA ASIGNACIÓN.

III. CADA PARTIDO POLÍTICO QUE OBTENGA EL MÍNIMO DE VOTACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR TENDRÁ DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE CUANDO MENOS UN DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

LA LEY DETERMINARÁ EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS A QUE SE SUJETARÁ LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON MÁS DE DIECIOCHO DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 29.- NO PUEDEN SER DIPUTADOS QUIENES OCUPEN LOS CARGOS DE: GOBERNADOR, SECRETARIO O SUBSECRETARIO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL O FEDERAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, REGIDOR, SECRETARIO, TESORERO O DIRECTOR DE ALGUNA DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DIPUTADO FEDERAL, SENADOR DE LA REPÚBLICA, DELEGADOS, SUBDELEGADOS O TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL ESTADO; MINISTRO, MAGISTRADO O JUEZ DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO, MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL O FEDERAL O INTEGRANTE DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, CON EXCEPCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; TITULAR DE ORGANISMO AUTÓNOMO O DESCENTRALIZADO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS MIEMBROS EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJÉRCITO NACIONAL O ARMADA DE MÉXICO; SALVO QUE SE HUBIEREN SEPARADO DE SUS CARGOS O DEL SERVICIO SESENTA DÍAS ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 47.- SON ATRIBUCIONES DE LA LEGISLATURA:

I A XVI...

XVII. SUSPENDER O DECLARAR DESAPARECIDOS AYUNTAMIENTOS O SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO OTORGADO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS Y

EN SU CASO, INTEGRAR LOS CONCEJOS MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MUNICIPAL; ASIMISMO, CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SEA POSIBLE LA INTEGRACIÓN DE UN AYUNTAMIENTO ELECTO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA O SE HAYA DECLARADO LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN, EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNARÁ INTEGRANTES PROVISIONALES CONFORME A LA LEY MUNICIPAL, QUIENES FUNGIRÁN EN TANTO SE INTEGRE EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.

XVIII A XXXVIII...

ARTÍCULO 62.- PARA SER GOBERNADOR SE REQUIERE:

I. A II....

III. NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL O FEDERAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, REGIDOR, SECRETARIO, TESORERO O DIRECTOR DE ALGUNA DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DIPUTADO LOCAL O FEDERAL, SENADOR DE LA REPÚBLICA, DELEGADOS, SUBDELEGADOS O TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL ESTADO; MINISTRO, MAGISTRADO O JUEZ DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO, MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL O FEDERAL O INTEGRANTE DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, CON EXCEPCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; TITULAR DE ORGANISMO AUTÓNOMO O DESCENTRALIZADO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS MIEMBROS EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJÉRCITO NACIONAL O ARMADA DE MÉXICO; SALVO QUE SE HUBIEREN SEPARADO DE SUS CARGOS O DEL SERVICIO SESENTA DÍAS ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.

IV. A VI...

ARTÍCULO 91.-...

...
...

I. A VII...

LA SALA CONSTITUCIONAL-ELECTORAL PODRÁ RESOLVER LA NO APLICACIÓN DE LEYES EN MATERIA ELECTORAL CONTRARIAS A LA PRESENTE CONSTITUCIÓN. LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN EN EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD SE LIMITARÁN AL CASO CONCRETO SOBRE EL QUE VERSE EL JUICIO.

ARTÍCULO 109.- PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO O REGIDOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE REQUIERE:

I. A III. ...

IV.- NO SER GOBERNADOR, SECRETARIO O SUBSECRETARIO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL O FEDERAL; SECRETARIO, TESORERO O DIRECTOR DE ALGUNA DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DIPUTADO LOCAL O FEDERAL, SENADOR DE LA REPÚBLICA, DELEGADOS, SUBDELEGADOS O TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL ESTADO; MINISTRO, MAGISTRADO O JUEZ DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO, MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL O FEDERAL O INTEGRANTE DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, CON EXCEPCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; TITULAR DE ORGANISMO AUTÓNOMO O DESCENTRALIZADO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS MIEMBROS EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJÉRCITO NACIONAL O ARMADA DE MÉXICO; SALVO QUE SE HUBIEREN SEPARADO DE SUS CARGOS O DEL SERVICIO SESENTA DÍAS ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL; Y

V.-...

ARTÍCULO 135.-...

APARTADO A.-...

APARTADO B.- DEL ACCESO DE LOS PARTIDOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

I.- EL ACCESO EQUITATIVO, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS, A LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL TENDRÁ LAS MODALIDADES QUE AL EFECTO FIJE LA LEY. EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES LA AUTORIDAD EXCLUSIVA PARA ADMINISTRAR LOS ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A EXCEPCIÓN DE LO QUE EN ESA MATERIA COMPETE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

II. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN NINGÚN MOMENTO POR SÍ O POR TERCERAS PERSONAS PODRÁN CONTRATAR O ADQUIRIR, TIEMPOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN, O MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL. LA CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN, EN SU CASO, SE HARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES APLICABLES.

NINGUNA OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, SEA A TÍTULO PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, PODRÁ CONTRATAR PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN O MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DIRIGIDA A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, NI A FAVOR O EN CONTRA DE PARTIDOS POLÍTICOS O DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

III....

IV....

...

...

LA LEY DEFINIRÁ LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA ELECTORAL Y DETERMINARÁ LAS SANCIONES QUE POR ELLOS SE IMPONGAN.

TODA PERSONA QUE REALICE ACTOS DE PROSELITISMO O PROMOCIÓN PERSONAL DE CUALQUIER ÍNDOLE SIN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES O TIEMPOS QUE SEÑALE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, SE LE IMPONDRÁN LAS SANCIONES QUE SEÑALE LA LEY.

V....

APARTADO C.-...

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARÁ EN SU ESTRUCTURA CON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, TÉCNICOS Y DE VIGILANCIA. EL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, SERÁ SU ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y SE INTEGRARÁ POR UN CONSEJERO PRESIDENTE Y CUATRO CONSEJEROS ELECTORALES Y CONCURRIRÁN, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO FUNCIONARÁ SÓLO DURANTE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, O EN LOS PERIODOS FUERA DE PROCESO, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY. LA LEY DETERMINARÁ LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS ÓRGANOS; LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES POR VIOLACIÓN A LAS LEYES ELECTORALES. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL Y DEL ESTATUTO QUE CON BASE EN ELLA APRUEBE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, REGIRÁN LAS RELACIONES DE TRABAJO CON LOS SERVIDORES DEL ORGANISMO PÚBLICO. LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ESTARÁN INTEGRADAS POR CIUDADANOS.

...

...

APARTADO D.-...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ REALIZAR LAS MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ AL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN CUANTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 EN SU PÁRRAFO CUARTO DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN, EN LA MATERIA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE JUSTICIA Y JUICIOS ORALES, PARA LOS EFECTOS DE EMITIR LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA SE ESTARÁ A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2008.

ARTÍCULO CUARTO.- PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE REMÍTA EL PRESENTE ACUERDO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE PUBLIQUE LOS ANTERIORES PUNTOS DE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC.

Punto No. 2.- No habiendo mas asuntos que tratar se clausura la Sesión, siendo las (21:08) Veintiún horas con ocho minutos del día arriba señalado, ante la presencia del Ciudadano Secretario que certifica y da fe.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA

PROFR. CARLOS RUIZ FLORES
SINDICO MUNICIPAL

DR. ARMANDO BAÑUELOS CASTAÑEDA
REGIDOR

